

**421.-Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, número 5.224, de 21 de mayo de 2026, por el que se determina el precio máximo de venta al público de los suministros del butano comercial envasado a partir de las 00:00 horas del 19 de mayo de 2026.**

#### IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

**Asunto:** Determinación del precio máximo de venta al público de los suministros del butano comercial envasado a partir de las 00:00 horas del 19 de mayo de 2026.

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas:** 12/05/2026.

**Publicación en el BOE:** N° 120 de 18/05/2026.

**Expediente:** 33.006/2026

**Fecha Iniciación:** 18/05/2026.

**Lugar de las actuaciones:** Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 1ª planta. Tlfno: 956528292, 956528293 y 956528397. Email: [jdgarcia@ceuta.es](mailto:jdgarcia@ceuta.es) [mapriego@ceuta.es](mailto:mapriego@ceuta.es) y [vgvigo@ceuta.es](mailto:vgvigo@ceuta.es)

Los Servicios Técnicos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta ponen de manifiesto la conveniencia de cifrar la incidencia en la determinación automática de precios, en el ámbito de los gases licuados del petróleo envasados (en adelante, GLP'S), de la potestad que a la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta le confieren las normas reguladoras de esta materia.

La Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta de los GLP'S. El artículo 2.1 de esta norma dispone:

#### *Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

*1. El sistema de determinación de los precios máximos de venta, antes de impuestos, establecido en esta Orden, será de aplicación al butano comercial envasado con carga igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg, cuya tara sea superior a 9 Kg.*

El artículo 4.4 de la misma Orden afirma:

#### *Artículo 4. Costes de comercialización.*

*4. Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización establecidos, hasta una cuantía máxima equivalente a la diferencia entre los impuestos repercutibles al consumidor en el régimen fiscal de Canarias, Ceuta y Melilla, respectivamente, y los aplicables con carácter general en el resto del territorio nacional, en función de factores específicos locales que justifiquen las diferencias en los costes de comercialización.*

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en virtud del Decreto número 015813, de 18 de diciembre de 2013, publicado en el B.O.C.CE. 5325, de 27 de diciembre de 2013, ha establecido la variación al alza sobre los costes de comercialización de los GLP'S en nuestro ámbito territorial en 0,171125 euros/Kg de producto.

La Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, en Decreto número 117/2026, de 9 de enero de 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE) número 6.583, de 16 de enero de 2026, procede a revisar la compensación al consumo de los GLP'S envasados, que durante el ejercicio de 2025 ascendió a 0,08 €/Kg. de producto, para establecerlo en 0,00 €/Kg. con efectos desde el mismo día en el que sea aplicable la primera resolución dictada en 2026 por la Dirección General de Política Energética y Minas, en la que se publiquen los nuevos precios máximos de venta del butano comercial envasado en recipientes de carga igual o superior a 8 Kg. e inferior a 20 Kg.

En los términos del dispositivo PRIMERO del Decreto 117/2026, al fijar la compensación al consumo en 0,00 €/Kg., la variación al alza del precio máximo de venta retornará a sus términos cuantitativos originales, esto es, la fijada por la resolución número 015813, de 18 de diciembre de 2013, en la cantidad de 0,171125 €/Kg de producto.

**La Resolución de 12/05/2026 de la Dirección General de Política Energética y Minas (BOE NÚM. 120, de 18/05/2026)**, por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, del butano comercial envasado en recipientes de carga, igual o superior a 8 Kg, e inferior a 20 Kg, excluidos los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, determina, en su dispositivo Primero.4:

#### *Primero. Ámbito de aplicación.*

*4. Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo*



4.3 de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S envasados.

El dispositivo Segundo de esta resolución afirma:

*Segundo. Precio máximo de venta antes de impuestos.*

*Desde las 00:00 horas del día 19 de mayo de 2026, el precio máximo de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de butano comercial envasado incluidos en el ámbito de aplicación de esta resolución será de 111,9680 c€/Kg.*

**A la vista de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 12/05/2026, publicada en el BOE número 120, de 18/05/2026 y del Decreto de la Excm. Sra. D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de diciembre de 2013, el precio máximo de venta al público del butano comercial envasado que tratamos, a partir de las 00:00 horas del 19 de mayo de 2026, ascenderá a 129,0805 c€/Kg (111,9680+17,1125).**

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23/06/2023 (BOCCE Ext. N° 42, de 23/06/2023), y los Estatutos del OASTCE (BOCCE N° 4.599, de 12/01/2007) HE RESUELTO:

**PRIMERO.**- En base a la Orden IET/389/2015, de 25 de marzo, al Decreto número 015813, del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, publicado en el BOCCE 5325, de 27 de diciembre de 2013 y a la resolución de 12/05/2026 de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el B.O.E. Núm. 120 de 18/05/2026 el precio máximo de venta, aplicable a los suministros de butano comercial envasados en recipientes de capacidad igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg., a excepción de los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, desde las 00:00 horas del día 19/05/2026, es el que a continuación se explicita:

FUNDAMENTO	c€/Kg.
PRECIO MÁXIMO SEGÚN RESOLUCIÓN 12/05/2026	111,9680
VARIACIÓN AL ALZA DE LOS COSTES DE COMERCIALIZACIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 015813, DE 18/12/2013.	17,1125
PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO RESULTANTE	129,08

Así pues, de la interpretación objetiva del estudio realizado, en cuanto al producto popular de la botella de butano de 12,5 Kg, resulta lo siguiente:

PRODUCTO	FECHA	VALOR (€)
Botella butano 12,5 Kg.	Desde las 00:00 horas de 17/03/2026	15,46
	A partir de las 00:00 horas de 19/05/2026	16,13
VARIACIÓN %		4,33%
VARIACIÓN ABSOLUTA		0,67

**SEGUNDO.**- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Instancia de la Sección de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

**Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada por:**

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

FECHA 22/05/2026

**422.-El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de abril 2026, ha adoptado los siguientes ACUERDOS:**

- 1º.- Aprobar definitivamente el Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta.
- 2º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse

**REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA.**

**ÍNDICE**

- **PREÁMBULO**
- **TÍTULO PRELIMINAR. DE LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER NO PERIÓDICO.**
  - **CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES**
    - Artículo 1. Objeto.
    - Artículo 2. Naturaleza.
      - **Artículo 3. Ámbito de aplicación.**
    - Artículo 4. Unidad de convivencia
    - Artículo 5. Determinación de recursos económicos en la unidad de convivencia.
    - Artículo 6. Cuantías anuales máximas a percibir en concepto de prestaciones económicas de los Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta.
    - Artículo 7. Finalidad y objetivos
- **TÍTULO I. DE LOS/LAS BENEFICIARIOS/AS**
  - **CAPÍTULO I.- CONCEPTO**
    - Artículo 8. Beneficiarios/as de las prestaciones.
    - Artículo 9. Subrogación prestación.
  - **CAPÍTULO II.- ÁMBITO PERSONAL DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS**
    - Artículo 10. Requisitos Generales.
    - Artículo 11. Obligaciones de los/las beneficiarios/as.
- **TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO**
  - **CAPÍTULO I.- TRAMITACIÓN GENERAL**
    - Artículo 12. Inicio del expediente.
    - Artículo 13. Documentación a presentar.
  - **CAPÍTULO II.- DEL PROCEDIMIENTO.**
    - Artículo 14. Instrucción.
    - Artículo 15. Informe técnico social.
    - Artículo 16. Comisión de valoración.
    - Artículo 17. Resolución.
    - Artículo 18. Causas de denegación.
    - Artículo 19. Causas desistimiento.
    - Artículo 20. Recursos.
    - Artículo 21. Supervisión de las prestaciones.
    - Artículo 22. Justificación de la prestación concedida.
  - **CAPÍTULO III.- PROYECTO INTERVENCIÓN FAMILIAR (PIF)**
    - Artículo 23. Definición del Proyecto de intervención social (PIF).
    - Artículo 24. Apoyos personalizados para la inserción laboral y social.
    - Artículo 25. Partes intervinientes. Documento de compromiso.
    - Artículo 26. Servicios Sociales Comunitarios.
    - Artículo 27. Personas destinatarias de los PIF.
    - Artículo 28. Obligaciones de las partes intervinientes.
    - Artículo 29. Contenido de los Proyectos de Inserción Familiar.
    - Artículo 30. Duración de los PIF.